



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A LAS QUE SE AJUSTARÁ EL DISFRUTE Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A LAS VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS POR PARTE DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD DURANTE EL PERIODO VACACIONAL

El personal del Servicio Murciano de Salud se halla sujeto al régimen de permisos y vacaciones establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y a las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del citado texto legal, el personal tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa reguladora, este personal tiene derecho a un periodo de excedencia para el cuidado de familiares, regulado en el artículo 66 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre y en el artículo 89 del Estatuto Básico del Empleado Público.

La normativa propia del personal estatutario deriva de la necesidad de que su régimen jurídico se adapte a las específicas características del ejercicio de las profesiones sanitarias y del servicio sanitario-asistencial, así como a las peculiaridades organizativas del Sistema Nacional de Salud.

La Constitución Española, al proclamar en su artículo 43.1 el derecho a la protección de la salud, viene a reconocer la especial importancia que tienen las prestaciones de carácter sanitario. El apartado 2 del mismo precepto constitucional encarga a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, lo que determina que un elevado número de los centros y establecimientos en los que tales prestaciones y servicios se desarrollan deban permanecer en funcionamiento de manera constante y continuada.

Tales centros y establecimientos deben adoptar, por tanto, un modelo de organización funcional específico, directamente orientado a poder atender, en cualquier momento, las demandas de prestación sanitaria que puedan producirse.





De esta forma, el Sistema Sanitario queda obligado a garantizar que los centros y establecimientos puedan ofrecer, de forma permanente y continuada, sus servicios a los ciudadanos.

Con esta finalidad, mediante Resolución de 21 de junio de 2010, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Instrucciones a la que se debía ajustar el disfrute de las vacaciones por el personal de este organismo (BORM de 10-07-2010).

Tras ello, ante las modificaciones legislativas en esta materia, el Servicio Murciano de Salud estimó oportuno realizar unas instrucciones únicas, recogiendo en un solo texto el régimen actual de disfrute de las vacaciones, permisos y licencias, estableciendo los criterios generales comunes a los que se ajustarán las mismas. Esas instrucciones se contemplan en el Manual de vacaciones, permisos y licencias del personal del Servicio Murciano de Salud (2021), resultando de aplicación al personal adscrito al Servicio Murciano de Salud, así como de obligada aplicación a los responsables de la gestión de personal, de acuerdo con la estructura organizativa interna de cada Gerencia.

También en este sentido, se dictó la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 17 de junio de 2019, por la que se aprobó la Instrucción 4/2019, que regula el procedimiento a seguir para la resolución de las solicitudes de excedencia por cuidado de familiares a cargo.

De acuerdo con esta normativa, la concesión de vacaciones, permisos y excedencias está condicionada por las necesidades del servicio, debiéndose garantizar siempre la prestación asistencial del Servicio Murciano de Salud sin menoscabo para el funcionamiento de los servicios o unidades.

Los profesionales del Servicio Murciano de Salud disfrutaban habitualmente de su derecho a las vacaciones durante la época estival, produciéndose, al mismo tiempo, un incremento de las solicitudes de permisos y excedencias, en particular, de la excedencia por cuidado de familiares.

A su vez, en esta época del año, se ha puesto de manifiesto en los últimos años la carencia de profesionales disponibles en bolsa de trabajo para realizar las oportunas sustituciones, fundamentalmente en la categoría de Facultativos Especialistas, siendo previsible que en la mayoría de las categorías/opciones del personal facultativo y diplomado sanitario, se agote la disponibilidad en bolsa y no se puedan atender las necesidades de sustitución durante los meses de julio, agosto y septiembre, coincidiendo además este periodo estival con un movimiento natural de la población hacia las zonas costeras, por lo que se traslada a las mismas la presión asistencial.

En estas circunstancias, resulta necesario garantizar el acceso de los usuarios a unos servicios sanitarios de calidad, tanto los correspondientes a la





actividad ordinaria o programada, como sobre todo la de urgencia, mediante una planificación de los recursos que permita coordinar los legítimos derechos de los empleados públicos a su descanso, con la prestación asistencial, especialmente en aquellos lugares en los que la demanda de ésta se incrementa por tratarse de destinos habituales en esta época del año.

Ello implica que la planificación adecuada de los recursos y la garantía de la prestación asistencial estén ineludiblemente unidas, debiéndose adoptar las medidas que garanticen los derechos de los trabajadores y los de los usuarios del sistema sanitario

Dada la necesidad de programar adecuadamente, al objeto de conciliar el derecho al disfrute de las vacaciones de los empleados de este organismo con la necesidad de asegurar el funcionamiento adecuado del servicio sanitario en el periodo vacacional y con la finalidad de unificar la aplicación de criterios, integrando la normativa concerniente al disfrute de vacaciones, permisos y excedencias, se emiten las siguientes

INSTRUCCIONES

1. RÉGIMEN DE AUTORIZACION DE VACACIONES

Como regla general, el disfrute de las vacaciones lo será de manera ininterrumpida o bien, en dos periodos, sin que la suma de ambos sobrepase 22 días hábiles.

No obstante, teniendo en cuenta la programación funcional del centro, el disfrute de las vacaciones podrá hacerse en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con el fin de promover una organización del trabajo que favorezca la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre los **meses de junio a septiembre**.

Sin perjuicio de ello, con carácter voluntario, podrán disfrutarse las vacaciones fuera del periodo ordinario establecido en el apartado anterior, siempre que no coincidan con las festividades de Semana Santa o Navidad. El número de personas que puedan disfrutar de sus vacaciones fuera del periodo preferente se determinará por cada Gerencia, que procurará atender las peticiones de los interesados siempre que ello resulte compatible con las necesidades del servicio.





1.1 PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE VACACIONES Y AUTORIZACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

La solicitud de las vacaciones y su fraccionamiento se hará a petición del interesado y su concesión se adaptará a las necesidades de servicio y de acuerdo con la programación funcional del centro, debiendo garantizarse en todo caso la actividad de los centros.

En cada centro se elaborará un plan de vacaciones donde se reflejen los períodos vacacionales solicitados por cada trabajador, conforme a las siguientes reglas:

1.1.1 Solicitud

El trabajador solicitará las vacaciones por escrito utilizando el modelo normalizado disponible en la Intranet, en el **mes de abril**.

En el supuesto de que no se soliciten las vacaciones en el plazo establecido al efecto, la Administración las adjudicará según el programa vacacional previsto.

1.1.2 Calendario vacacional

A la vista de las solicitudes y teniendo en cuenta los acuerdos a que pueda llegar el personal de cada categoría profesional, en cada Unidad o Servicio se elaborará el calendario vacacional siempre que tales acuerdos se ajusten a las presentes normas y se mantenga la funcionalidad de las Unidades.

En caso de no existir acuerdo se sorteará el mes a elegir, estableciéndose un sistema rotatorio que servirá de base para los años sucesivos.

En caso de nuevas incorporaciones, se respetará la programación de vacaciones de la unidad de destino, salvo que se trate de un traslado forzoso por necesidades del servicio, dentro del mismo centro, en cuyo caso se respetará el turno que le correspondía.

1.1.3 Aprobación

El calendario de disfrute de los períodos vacacionales será aprobado por los Gerentes de las Áreas de Salud y los responsables de los centros que formen parte de tales Gerencias antes del día 15 de abril de cada año.

La Gerencia u órgano competente aprobará o denegará las propuestas de las distintas unidades o servicios con carácter general antes del 30 de abril de cada año y siempre con una antelación mínima de 30 días a la fecha prevista para el disfrute. La denegación deberá ser motivada y expresamente comunicada al





interesado con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista de su disfrute.

Los interesados podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

En caso de vacaciones autorizadas, la anulación de estas por parte de la Administración deberá ser suficientemente motivada (fuerza mayor, imposibilidad acreditada de contratar, etc.).

Las vacaciones que solicite el personal directivo de las Gerencias, deberán ser autorizadas por la Gerente del Servicio Murciano de Salud.

1.2. PROGRAMACIÓN EN UNIDADES/SERVICIOS SIN DISPONIBILIDAD DE PROFESIONALES EN BOLSAS DE TRABAJO

En aquellos Servicios o Unidades en los que no exista personal disponible para realizar sustituciones en las correspondientes bolsas de trabajo, la programación funcional del centro se debe adecuar a la demanda prevista de asistencia sanitaria por los ciudadanos que el Servicio Murciano de Salud debe garantizar.

Por ello, en esos casos, se podrán habilitar calendarios de vacaciones y permisos alternativos a los indicados, con fraccionamientos del periodo vacacional mayores o programación para su disfrute fuera de los meses de junio a septiembre.

En todo caso, los responsables de las Servicios/unidades deberán elaborar un informe justificativo de la procedencia de la medida, así como el máximo de ausencias no sustituidas que permita garantizar la actividad asistencial.

Por parte de la Gerencia, atendiendo al informe mencionado, se aprobará el oportuno calendario.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE EXCEDENCIAS Y PERMISOS SIN SUELDO.

Teniendo en cuenta que es práctica habitual la solicitud acumulada de vacaciones y permisos sin sueldo o excedencias, resulta imprescindible unificar la planificación o tramitación de los mismos en los periodos vacacionales.

Una planificación conjunta y ordenada del conjunto de ausencias, contribuye a una mayor transparencia en la gestión y concesión, así como a una optimización de los recursos, evitando denegaciones o autorizaciones fuera de los plazos ordinarios que puedan condicionar el derecho a su ejercicio.





Por ello, para aquellos permisos o excedencias que se quieran disfrutar de los meses de junio a septiembre, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento.

2.1 Solicitud

Las solicitudes de excedencia por cuidado de familiares y permisos sin sueldo durante el periodo vacacional (junio a septiembre), deberán realizarse también durante el mes de abril.

2.2 Tramitación

Las Gerencias tramitarán conjuntamente con el Plan de Vacaciones las solicitudes que realicen los profesionales.

Cuando el derecho a la asistencia sanitaria de los ciudadanos pueda verse en peligro por la acumulación de permisos o excedencias en un mismo Servicio, Unidad o Centro, por la imposibilidad de sustitución por ausencia de candidatos disponibles en bolsa de trabajo o cualquier otra situación excepcional, podrá limitarse la concesión de los permisos sin sueldo o excedencias por cuidado de familiares a cargo, por necesidades del servicio.

Dicha circunstancia, requerirá, en todo caso, informe debidamente motivado de la Dirección Gerencia del Área correspondiente, justificativo de la concurrencia de las circunstancias descritas en el párrafo anterior, así como propuesta alternativa de planificación de recursos que permita hacer efectivo el derecho a la excedencia o permiso de las solicitudes presentadas, a fin de garantizar el derecho a la asistencia sanitaria de los ciudadanos durante la época vacacional.

En aquellas Unidades o Servicios en los que, por la ausencia de aspirantes en bolsa de trabajo, no sea posible la sustitución de los trabajadores, los turnos se distribuirán asegurando en todo caso la cobertura asistencial, de conformidad a los Acuerdos que se lleguen entre los integrantes del Servicio/unidad Asistencial, o, en su caso, y en su defecto, con la distribución equitativa que se fije por el Jefe de Servicio, teniendo en cuenta igualmente que se podrán adoptar medidas de flexibilidad horaria, bien por la ampliación de jornada ordinaria, o bien haciendo uso de la jornada complementaria.

2.2 Aprobación

La concesión de la excedencia se efectuará mediante Resolución expresa del Director General de Recursos Humanos, por delegación del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

En el caso de que por parte de las Gerencia se informará negativamente con la debida motivación la solicitud de excedencia o permiso sin sueldo, se informará





a la Dirección General de Recursos Humanos que emitirá Resolución en el sentido informado por la citada Gerencia.

3. INCORPORACION DE PROFESIONALES QUE FINALIZA LA RESIDENCIA

En el presente ejercicio y como una consecuencia más de la epidemia por COVID 19, los residentes de determinadas especialidades finalizan no en la fecha habitual (30 de mayo), si no en el mes de septiembre, por lo que no es posible su incorporación como refuerzo durante los meses de verano.

Esta coyuntura del ejercicio 2024, obliga a cambiar la estrategia habitual del verano adoptando medidas excepcionales que permitan seguir prestando asistencia sanitaria durante el verano sin este importante refuerzo.

Por ello, y en particular para la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, por parte de las Gerencias se deben planificar los recursos teniendo en cuenta la existencia o no de figuras jurídicas de autoorganización como el asumecupo o módulo que permiten garantizar el funcionamiento de los Servicios, sin necesidad de incorporación de profesionales.

Por tanto, los escasos recursos disponibles, se deben orientar a aquellos servicios en los que es imposible la asunción con sus propios medios de la ausencia de profesionales por vacaciones, permisos o excedencias.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: María del Carmen Riobó Serván

04/04/2024 13:50:00

RIOBO SERVAN, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca4b6577-1279-4218-13dc-0050569934e7

